

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

DOMINGO, 8 DE JUNIO DE 1941

NUM. 159

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 30 de mayo de 1941 por la que se sustituye el artículo 49 del vigente Código de Comercio.—Páginas 4140 y 4141.

Otra de 30 de mayo de 1941 por la que se autoriza al Ministro de Trabajo para designar los Vocales de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.—Páginas 4141 y 4142.

DECRETO de 12 de mayo de 1941 por el que se nombran Caballeros de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándoles la Gran Cruz, a los señores que se mencionan.—Páginas 4142 y 4143.

DECRETOS de 12 de mayo de 1941 por los que se nombran Caballeros de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándoles las Encomiendas números 175 a 182, a los señores que se citan.—Página 4143.

Otros de 12 de mayo de 1941 por los que se nombran Caballeros de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándoles la Encomienda, a los señores que se expresan.—Páginas 4143 y 4144.

DECRETO de 12 de mayo de 1941 por el que se nombran Caballeros de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándoles la Medalla, a los señores que se indican.—Página 4144.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 7 de junio de 1941 por el que se nombra Jefe de Estado Mayor de las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a don Manuel Mora Figueroa.—Página 4144.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 24 de mayo de 1941 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con la categoría de Gran Cruz, libre de gastos y distintivo blanco, del señor don Juan Telesforo de Arteche.—Páginas 4144 y 4145.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 30 de mayo de 1941 por el que se asciende a Contralmirante al Capitán de Navío don Rafael García Rodríguez.—Página 4145.

Otro de 30 de mayo de 1941 por el que se nombra Presidente de la Asociación de Huérfanos de la Armada a don Manuel Ruiz Azañón.—Página 4145.

DECRETO de 30 de mayo de 1941 por el que cesa como Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares don Luis Carrero Blanco, nombrando para cubrir esta vacante a don Mariano Romero Carrero.—Página 4145.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS de 30 de mayo de 1941 por los que se nombran Jefes superiores de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública a los señores que se mencionan.—Páginas 4145 y 4146.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 30 de mayo de 1941 por el que se nombra Vicepresidente segundo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a don José García Siñeriz.—Página 4146.

DECRETOS de 30 de mayo de 1941 por los que se nombran Caballeros Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio a los señores que se citan.—Página 4147.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 30 de mayo de 1941 por el que se autoriza la celebración del Concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas automáticas para el aliviadero de superficie del Pantano de Villameca (León).—Página 4147.

Otro de 30 de mayo de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de construcción de los edificios del ferrocarril de Alicante a Alcoy.—Página 4147.

DECRETOS de 30 de mayo de 1941 por los que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de infraestructura que se citan (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo.—Páginas 4147 y 4148.

DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que se declara de urgente construcción las obras comprendidas en el Proyecto de ampliación de los talleres de Martorell-Central.—Páginas 4148 y 4149.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 28 de mayo de 1941 por el que se dispone el cese en el cargo de Director general de Previsión de don Fernando Camacho Baños.—Página 4149.

Otro de 28 de mayo de 1941 por el que se nombra Director general de Previsión a don Francisco Greño Pozurama.—Página 4149.

Otro de 30 de mayo de 1941 por el que se declaran urgentes a los efectos de lo prevenido en la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras de construcción de 430 viviendas protegidas en Santander.—Página 4149.

DECRETO de 30 de mayo de 1941 por el que se declaran municipios rurales, a los efectos del artículo 49 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939 sobre viviendas protegidas, a los pueblos de Mocejón y Almazán. Páginas 4149 y 4150.

Otro de 31 de mayo de 1941 sobre constitución del Consejo del Instituto Nacional de Previsión.—Páginas 4150 y 4151.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de junio de 1941 por la que se dispone que los señores que se citan pasen a prestar sus servicios en comisión a las Fiscalías Provinciales de Tasas que se indican.—Página 4151.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 6 de junio de 1941 por la que se rectifica la de 28 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 del actual) convocando concurso para provisión de vacantes de Instructoras Sanitarias.—Página 4152.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Disponibles.—Orden de 6 de junio de 1941 por la que cesa en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor don César Caldevilla Carnicero.—Página 4152.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 4 de junio de 1941 por la que se disuelve la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales y sus Derivados y se traspasan sus funciones al Sindicato Nacional de Industrias Químicas.—Pág. 4152.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 21 de mayo de 1941 por la que se dispone se libren en firme y a favor de los Inspectores Jefes de todas las provincias las cantidades correspondientes para material no inventariable de las Inspecciones de Primera Enseñanza.—Páginas 4152 y 4153.

Otra de 27 de mayo de 1941 por la que se dispone se libre la cantidad de 10.000 pesetas para las atenciones que se indican de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 4153.

Otra de 27 de mayo de 1941 por la que se dispone se libre la cantidad de 10.000 pesetas para las atenciones que se indican de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 4153.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 6 de junio de 1941 por la que se acuerdan autorizaciones de servicios públicos de viajeros y mercancías con carácter provisional.—Página 4153.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 29 de mayo de 1941 sobre requisitos para interponer recursos en casos de accidentes del trabajo. Páginas 4153 y 4154.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Comisaria de Carburantes Líquidos.—Referente a nueva clasificación de vehículos dedicados a transporte de mercancías y fijación de cupos de carburante.—Páginas 4154 a 4157.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 4157 y 4158.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2359 a 2370.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 30 DE MAYO DE 1941 por la que se sustituye el artículo 49 del vigente Código de Comercio.

La rigidez del artículo cuarenta y nueve del vigente Código de Comercio, reflejo del artículo cincuenta y dos del de mil ochocientos veintinueve, referentes ambos a la conservación de libros y papeles mercantiles, origina serias dificultades prácticas, sobre todo en el caso frecuente de sociedades cuyo tiempo de existencia abarca largo plazo de duración, casi siempre de naturaleza indefinida. Ello supone el archivo inútil de libros y papeles carentes de toda eficacia jurídica, cuyo almacenamiento ninguna relación guarda con el propósito que originó la promulgación de las disposiciones referidas.

Procede, pues, en vista de las peticiones reiteradas que se han dirigido a este Ministerio, dictar una disposición que, sustituyendo al referido artículo cuarenta y nueve, mantenga su sentido fundamental, pero acomodado a las exigencias de la realidad presente.

En su virtud, consultada la Comisión de Codificación,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo cuarenta y nueve del Código de Comercio se sustituye por este otro:

«Artículo cuarenta y nueve.—Los comerciantes y sus herederos, sucesores o causahabientes, conservarán los libros, correspondencia y papeles concernientes a sus negocios comerciales durante quince años, contados a partir del último asiento o apunte en ellos extendido. En ningún caso podrán ser inutilizados o destruidos los documentos referentes especialmente a actos o negociaciones determinadas hasta la extinción del plazo de prescripción de las acciones que de ellos puedan derivarse.

Los libros, correspondencia y documentos relativos directa o indirectamente a negocios pendientes o en litigio, deberán conservarse hasta la ultimación del negocio, o el cumplimiento de la sentencia y cinco años más.

En caso de litigio, las personas llamadas a conservar los libros y documentos podrán ser obligadas a la exhibición de los referentes al pleito, si se les ordenase por mandato judicial.

Los libros, correspondencia y documentos propios de una Compañía, que haya sido totalmente disuelta por convenio o sentencia firme, deberán depositarse en lugar seguro, designado por el Registrador mercantil del punto en que la disolución se haya inscrito, y serán conservados durante el plazo que faltare para completar el tiempo establecido en párrafos anteriores.»

Artículo segundo.—La presente Ley comenzará a regir a los seis meses de su promulgación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 30 DE MAYO DE 1941 por la que se autoriza al Ministro de Trabajo para designar los Vocales de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

El Real Decreto de seis de mayo de mil novecientos veintisiete, convalidado por la Ley de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno, aprobó el Reglamento orgánico de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, por el que se estableció la colegiación obligatoria de todos los propietarios de fincas urbanas, agrupados en Corporaciones de carácter territorial, para la defensa de sus legítimos intereses y el encauce de sus relaciones con el Poder público, muy importantes en este sector de la economía nacional.

En el proceso de reajuste de todas las actividades de la vida nacional a las características del Nuevo Estado, no podría faltar el de la propiedad urbana, y ya por Orden de cuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete se suspendió la renovación trienal de las Cámaras hasta la total liberación del territorio nacional, designándose los Vocales de las mismas por las autoridades gubernativas o las militares, en los territorios que sucesivamente se iban liberando.

Posteriormente, por Orden de dos de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se nombró una Comisión, ampliada por Orden de trece de febrero de mil novecientos cuarenta, para el estudio de la reforma de la legislación vigente sobre Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana. Esta Comisión ha terminado su cometido, redactando un anteproyecto de reforma de estas Corporaciones en el sentido de ajustar mejor su encuadramiento en el Nuevo Estado, suprimiendo de su organización todas aquellas normas electorales y democráticas que pugnaban con las ideas de autoridad, unidad de mando y responsabilidad, base de la nueva vida española, y fijando las reglas necesarias para la integración de la propiedad urbana en la Organización nacional-sindicalista.

Por otra parte, el funcionamiento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y de su Junta consultiva, se resiente de los efectos inherentes al régimen de elección de sus Vocales, y en muchas de ellas existen vacantes y es conveniente, para su buena marcha, completar y reformar sus cuadros directivos, sin perjuicio de la reforma fundamental que en su día se haga del régimen corporativo de la propiedad urbana.

Por tales razones,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las Juntas de Gobierno de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana se renovarán con sujeción a las siguientes normas:

a) Los Presidentes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana serán designados por Orden del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, de entre los propuestos en terna debidamente informada por el Gobernador civil de la provincia, integrada por las personas elegidas por la Central Nacional Sindicalista.

b) El Gobernador civil de la provincia designará los Vocales de la Cámara a propuesta del Presidente de la misma, de entre los propietarios urbanos colegiados.

c) El Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, designará el Presidente de la Junta consul-

tiva, y éste propondrá a aquél los Vocales de dicho Organismo, previo informe, en ambos casos, de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo segundo.—Todos los Vocales designados en virtud del artículo anterior deberán reunir las condiciones de moralidad pública, adhesión al Régimen y competencia indispensable para el ejercicio del cargo.

Artículo tercero.—A partir de la fecha de la publicación de esta Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cesarán en sus cargos todos los Vocales de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y de sus Juntas consultivas, continuando interinamente en sus puestos hasta que se hagan los nombramientos en la forma que se determina en los artículos anteriores.

Artículo cuarto.—Queda derogada la Ley de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno en cuanto concede tal carácter al Reglamento aprobado por Real Decreto de seis de mayo de mil novecientos veintisiete, así como cualquiera otra disposición en lo que se oponga a la presente Ley.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Trabajo para que dicte las disposiciones necesarias en ejecución de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 12 de mayo de 1941 por el que se nombran Caballeros de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándoles la Gran Cruz, a los señores que se mencionan:

En atención a los méritos que concurren en los señores:

1.—Erhard Mich, Capitán General del Ejército alemán, Secretario de Estado en el Ministerio del Aire e Inspector General de la Aviación del Reich.

2.—Albert Kesselring, General de Aviación del Ejército Alemán, Jefe del Cuerpo de Aviación número uno y Jefe del Mando «Ost».

3.—Bernhard Kühl, General de Aviación del Ejército alemán, Jefe del Fomento del Arma Aérea.

4.—Hans Jürgen Stumpff, General de Aviación del Ejército alemán.

5.—Günther Rüdell, General de Artillería Antiaérea, Presidente de la Jefatura del Aire.

6.—Ernst Udet, General del Ejército del Reich, Maestro General de Aviación.

7.—Karl Bodenschatz, General del Ejército alemán, Jefe de la Oficina del Ministro del Aire.

8.—Bode von Witzendorf, General del Ejército alemán, Jefe de la Sección Central de Aviación.

9.—Hellmuth Volkmann, General del Ejército del Reich, Jefe de la Academia de Aviación alemana.

10.—Helmuth Felmy, General del Ejército alemán, Jefe del Cuerpo de Aviación número dos.

11.—Alexander Löhr, General del Ejército alemán, Jefe del Cuerpo de Aviación número cuatro.

12.—Wilhelm Wimmer, General de Brigada del Ejército alemán, Jefe del Cuerpo de Aviación de Prusia Oriental.

13.—Karl Siegfried Grossrau, General del Ejército alemán, Inspector en Baja Austria.

14.—Karl Kitzinger, General de División del Ejército alemán, Jefe de la Defensa Aérea «West».

15.—Robert Ritter von Grein, General de División del Ejército alemán, Jefe de la Quinta División de Aviación.

16.—Gustav Kastner, General de División del Ejército alemán, Jefe de la Sección de Aviación «L. P.»

17.—Karl Barlen, General de División del Ejército alemán, Jefe del Grupo de Aviación «L. P.»

18.—Egon Doerstling, General de División del Ejército alemán, Jefe de la Sección de Aviación «L. P.»

19.—Eduard Dransfeld, General de Brigada del Ejército alemán, Sección de Aviación «L. In. 6».

20.—Wolfgang Martini, General de División del Ejército alemán, Jefe de la «NVW».

21.—Erich Hippke, General Médico del Ejército alemán, Jefe de la Sección de Aviación «Lw. San. Wes».

22.—Hans Jeschonnek, General de División del Ejército alemán, Jefe de Estado Mayor del Ministerio del Aire.

23.—Alfred Mahmcke, General de División del Ejército alemán, Jefe del «Höh. Flieg. Ausb. 10».

24.—Ludwig Wolff, General de División del Ejército alemán, Jefe del Mando «Luftgau XI».

25.—Fritz Löb, General de División del Ejército alemán, Jefe del Mando «LD-Amt».

26.—Hellmuth Förster, General de División del Ejército alemán, Jefe de la «Luftw. Lehrdiv. Greifswald».

27.—Willy Fisch, Director Ministerial, Jefe de la Sección «LB» del Ministerio del Aire alemán.

28.—Hans-Georg von Seidel, General de División del Ejército alemán.

29.—Philipp Zoch, General de Brigada del Ejército alemán.

30.—Otto von Waldau, General de Brigada. Jefe de la Sección «Ausb. Wes».

Vengo en nombrarles Caballeros de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándoles la Gran Cruz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETOS de 12 de mayo de 1941 por los que se nombran Caballeros de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándoles las Encomiendas números 175 a 182, a los señores que se citan.

En atención a los méritos que concurren en el señor August Pioch, Coronel del Ejército alemán, Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Aéreas.

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Encomienda número ciento setenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el Doctor Oskar Schroder, Coronel-Médico, Jefe de la Sección «L. San» del Ministerio del Aire alemán,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Encomienda número ciento setenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Ernst Bonatz, Coronel afecto a la Sección «L. P. 2» del Ministerio del Aire alemán,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Encomienda número ciento setenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Paul Conrath, Teniente Coronel Jefe del Mando «Gen. Feldm» del Ministerio del Aire alemán.

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Encomienda número ciento setenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Kurt Menzel, Coronel, Jefe del Regimiento noveno de Aviación «Tradicción de la Legión Cóndor».

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Encomienda número ciento setenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Josef Schmid, Teniente Coronel afecto al Ministerio del Aire alemán,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Encomienda número ciento ochenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Hans Seidemann, Teniente Coronel afecto al Ministerio del Aire alemán,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Encomienda número ciento ochenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor Peter Petersen, Teniente Coronel, Jefe de la Sección segunda «Luftgau XI» del Ministerio del Aire alemán,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Encomienda número ciento ochenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETOS de 12 de mayo de 1941 por los que se nombran Caballeros de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándoles la Encomienda, a los señores que se expresan.

En atención a los méritos que concurren en los señores:

1.—Wilhelm Jenny, Jefe «In. Regimiento 3.º, Tra-

dición de la Legión Cóndor» del Ministerio del Aire alemán.

Hermann Plocher, Teniente Coronel del Ejército alemán, Jefe de la Sección segunda del Estado Mayor del Ministerio del Aire.

3.—Peter Paul von Donat, Teniente Coronel del Ejército alemán, Estado Mayor, Sección 5, Ministerio del Aire.

4.—Hans-Jürgen von Cramon, Comandante del Ejército alemán, Jefe de la «Att. Gr.», Ministerio del Aire.

5.—Rolf Lucht, Ingeniero, Jefe de la Sección «M. H. St. I. Ldt.»

6.—Georg Richter, Consejero ministerial, Ministerio del Aire alemán.

7.—Camillo Gschender, Comandante, Sección «L. E. 1», Ministerio del Aire alemán.

8.—Gerhard Falbe, Comandante del Ejército del Reich, Sección «L. E. 1», del Ministerio del Aire alemán.

9.—Fr. Karl Schlichting, Comandante del Ejército alemán, Ministerio del Aire.

10.—Wolfgang Grube, Comandante del Ejército alemán, Sección «Genstb. 2. Abt.», del Ministerio del Aire.

11.—Friedrich Dr. Stein, Comandante médico del Ejército alemán, Sección «Lw. San. St. Gatow», Ministerio del Aire.

12.—Hellmuth Gripp, Comandante del Ejército alemán, Sección «Att. Gr.», Ministerio del Aire.

13.—Helmuth Cordua, Ingeniero, Sección «G. L. 1», Ministerio del Aire alemán.

Vengo en nombrarles Caballeros de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándoles la Encomienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos que concurren en el señor George Hermann Schebsdath, Cónsul alemán en Santa Isabel,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Encomienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 12 de mayo de 1941 por el que se nombran Caballeros de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándoles la Medalla, a los señores que se indican.

En atención a los méritos que concurren en los señores:

1.—Fr. Karl Rittner, Capitán del Ejército alemán, adscrito a la Oficina del Ministerio del Aire.

2.—Dr. Georg Pasewaldt, Capitán del Ejército alemán, Sección «Gen. Qu.», Ministerio del Aire.

3.—Ernst Glühmann, Ingeniero diplomado, Sección «GL 1», Ministerio del Aire alemán.

4.—Friedrich Nickel, Inspector, Sección «LE 1», Ministerio del Aire alemán.

Vengo en nombrarles Caballeros de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándoles la Medalla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 7 de junio de 1941 por el que se nombra Jefe de Estado Mayor de las Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. a don Manuel Mora Figueroa.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al Capitán de Corbeta don Manuel Mora Figueroa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 24 de mayo de 1941 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con la categoría de Gran Cruz, libre de gastos y distintivo blanco, del señor don Juan Telesforo de Arteche.

En atención a los méritos contraídos por el patrio bilbaíno don Juan Telesforo de Arteche, por su generosa donación de doce millones quinientas mil pesetas, hecha por actos intervivos con aplicación a una fundación de carácter benéfico que instituye, y como tan benemérito acto le haya hecho

acreedor a la gratitud oficial, que tiene su expresión de recompensa y premio en la circunstancia primera del artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con la categoría de Gran Cruz, libre de gastos y distintivo blanco, del señor don Juan Telesforo de Arteche.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 30 de mayo de 1941 por el que se asciende a Contralmirante al Capitán de Navío don Rafael García Rodríguez.

Por existir vacante y reunir las condiciones reglamentarias para ello, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Contralmirante, con antigüedad de diez del actual, al Capitán de Navío don Rafael García Rodríguez, confirmándole en su actual destino de Jefe de la Dirección de Material del Estado Mayor de la Armada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 30 de mayo de 1941 por el que se nombra Presidente de la Asociación de Huérfanos de la Armada a don Manuel Ruiz Atauri.

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento por el que se rige la «Asociación Benéfica para Huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos de la Armada», a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la citada Asociación al Vicealmirante, en la situación de reserva, don Manuel Ruiz Atauri, el cual desempeñará este cargo sin perjuicio de los que actualmente tiene encomendados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 30 de mayo de 1941 por el que cesa como Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares don Luis Carrero Blanco, nombrando para cubrir esta vacante a don Mariano Romero Carnero.

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Cese como Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, por haber sido nombrado Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, el Capitán de Fragata don Luis Carrero Blanco, nombrando para cubrir esta vacante al de igual empleo don Mariano Romero Carnero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS de 30 de mayo de 1941 por los que se nombran Jefes superiores de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública a los señores que se mencionan.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso, con efectividad del día primero de enero del año actual, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda en la provincia de Sevilla, a don Luis Salcedo de Cárdenas, que es Jefe de Administración de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo en la citada provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso, con efectividad del día primero de enero del año actual, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla, a don Alberto González de la Peña y A. Fernández, que es Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo en la citada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso, con efectividad del día primero de enero del año actual, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, a don Enrique Navarro Reverter y Gomis, que es Jefe de Administración de primera clase del citado Cuerpo en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso, con efectividad del día primero de mayo actual, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba, a don Manuel Danvila y Burguero, que es Jefe de Administración de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo en la citada provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso, con efectividad del día primero de mayo actual, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz, a don Enrique de Muslera y Jeanneau, que es Jefe de Administración de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo en la citada provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso, con efectividad del día primero de enero del año actual, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, a don Daniel López y Rodríguez, que es Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo en la citada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso, con efectividad del día primero de enero del año actual, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda en la provincia de Valencia, a don Francisco de Asis Delgado y Vidal, que es Jefe de Administración de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo en la citada provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 30 de mayo de 1941 por el que se nombra Vicepresidente segundo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a don José García Siñeriz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre último, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vicepresidente segundo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don José García Siñeriz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETOS de 30 de mayo de 1941 por los que se nombran Caballeros Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio a los señores que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de once de abril de mil novecientos treinta y nueve y en los artículos tercero y veintidós del Reglamento de la misma fecha para su aplicación;

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,
Nombro Caballero de la Orden de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Gran Cruz, al excelentísimo señor don Enrico Conde di San Martino Valperga, Senador del Reino de Italia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de once de abril de mil novecientos treinta y nueve y en los artículos tercero y veintidós del Reglamento de la misma fecha para su aplicación;

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,
Nombro Caballero de la Orden de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Gran Cruz, al excelentísimo señor don José Arce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 30 de mayo de 1941 por el que se autoriza la celebración del Concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas automáticas para el aliviadero de superficie del Pantano de Villameca (León).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración del Concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas automáticas para el aliviadero de superficie del Pantano de Villameca (León), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pú-

blica, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración del Concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas automáticas para el aliviadero de superficie del Pantano de Villameca (León), por su presupuesto importante trescientas diez mil pesetas, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 30 de mayo de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de construcción de los edificios del ferrocarril de Alicante a Alcoy.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de construcción de los edificios del ferrocarril de Alicante a Alcoy, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de construcción de los edificios del ferrocarril de Alicante a Alcoy, por su presupuesto de contrata de ochocientas sesenta y dos mil novecientas ochenta pesetas con ochenta y seis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETOS de 30 de mayo de 1941 por los que se autoriza, mediante subasta, la ejecución de las obras de infraestructura que se citan (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de infraestructura del tramo primero, trozo primero de la Sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo, a propuesta del Mi-

nistro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de infraestructura del tramo primero, trozo primero de la Sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo, por su presupuesto de contrata de dos millones novecientos noventa y tres mil quinientas sesenta y una pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de infraestructura del tramo segundo, trozo primero de la Sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de infraestructura del tramo segundo, trozo primero de la Sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo, por su presupuesto de contrata de cuarenta y seis millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesetas con veintiséis céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de infraestructura del tramo tercero, trozo primero de la Sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de infraestructura del tramo tercero, trozo prime-

ro de la Sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo, por su presupuesto de contrata de cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con setenta y nueve céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de infraestructura del tramo octavo, trozo tercero de la Sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de infraestructura del tramo octavo, trozo tercero de la Sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo, por su presupuesto de contrata de diez millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que se declaran de urgente construcción las obras comprendidas en el Proyecto de ampliación de los Talleres de Martorell-Central.

Siendo necesario activar los trabajos de reparación del material móvil y de tracción de la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes y precisándose para esto ampliar los talleres que en la estación de Martorell-Central dispone la citada Compañía, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre tramitación abreviada de los expedientes de expropiación forzosa se declaran de urgente construcción las obras comprendidas en el Proyecto de ampliación de los Talleres de Martorell-Central, redactado por la Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes y aprobado por Orden minis-

terial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 28 de mayo de 1941 por el que se dispone el cese en el cargo de Director general de Previsión de don Fernando Camacho Baños.

A propuesta del Ministro de Trabajo,

Cesa en el cargo de Director general de Previsión, don Fernando Camacho Baños, expresándole mi público reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 28 de mayo de 1941 por el que se nombra Director general de Previsión a don Francisco Greño Pozurama.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Director general de Previsión a don Francisco Greño Pozurama.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 30 de mayo de 1941 por el que se declaran urgentes, a los efectos de lo prevenido en la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras de construcción de 430 viviendas protegidas en Santander.

Reducida a escombros, por el incendio, la parte más densa del casco de población de Santander, es apremiante la necesidad de construir viviendas para las familias damnificadas con una rapidez incompatible con los trámites ordinarios requeridos para la adquisición de los terrenos sobre los que han de levantarse. Por ello, es de aplicación el procedimiento de expropiación, con carácter de urgencia, contenido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, aplica-

da a la zona de terreno comprendida en el primer proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de una barriada de cuatrocientas treinta viviendas protegidas, en la ciudad de Santander, según el proyecto aprobado oficialmente por el Instituto Nacional de la Vivienda el día diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, en el lugar denominado «Peñacastillo», que miden una superficie total de ciento treinta y tres mil doscientos veintiocho metros cuadrados con sesenta y seis centésimas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 30 de mayo de 1941 por el que se declaran Municipios rurales, a los efectos del artículo 49 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939 sobre viviendas protegidas, a los pueblos de Mocejón y Almazán.

Presentadas a la Intervención general de la Administración del Estado varias resoluciones aprobatorias de proyectos de construcción de viviendas protegidas, han sido rechazadas porque la titulación de los terrenos donde habían de enclavarse no acreditaba, como inscrita en el Registro de la Propiedad, nada más que la posesión de los mismos por la Entidad constructora.

Se alegaba en dichos expedientes la excepción determinada en el último párrafo del artículo cuarenta y nueve del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, en el que textualmente se dice así:

«En casos excepcionales y tratándose de «Municipios rurales», podrán aceptarse terrenos que sólo aparezcan en el Registro de la Propiedad por informaciones posesorias, con el compromiso de convertir la inscripción de posesión en dominio.»

Concretamente fueron rechazadas por la Intervención las resoluciones recaídas sobre proyectos presentados por los Ayuntamientos de Mocejón y Almazán.

El pueblo de Mocejón, situado en plena campiña de La Sagra (provincia de Toledo), cuenta con tres mil quinientos habitantes y no tiene otra riqueza que la explotación agrícola. El de Almazán (Soria) no tiene sobre el anterior más ventaja que la de

ser cabeza de Partido judicial, aunque tiene todavía menos habitantes.

En ambos casos estimó el Instituto Nacional de la Vivienda que era totalmente aplicable la excepción del artículo cuarenta y nueve, puesto que los solares, aunque poseídos desde tiempo inmemorial por el Ayuntamiento respectivo, no habían sido inscritos como propiedad del mismo, sino simplemente su posesión.

Sin embargo, la Intervención general consideró que no era aplicable dicha excepción, por creer que tan sólo la definición de municipio rural podía alcanzar, a falta de una definición legal expresa, a los pueblos donde, con arreglo al Estatuto, podría instaurarse el Concejo abierto, esto es, los que no excedan de mil habitantes.

Con ello se imposibilita, en estos casos y en otros muchos análogos, la construcción de «viviendas protegidas» en terrenos municipales; en casos que fueron perfectamente previstos por el legislador, que, condecor del atraso en que se encontraban en la mayor parte de los Municipios rurales los títulos de propiedad, se anticipó a evitar las dificultades que ahora se presentan. Y es evidente que, al hablar de Municipio rural, no se puede tener en cuenta estrictamente el número de habitantes, sino la cualidad del Municipio, sobre todo en cuanto puede reflejarse en su desarrollo administrativo.

La misma cuestión ha de suscitarse en la aplicación del párrafo segundo del artículo sesenta y uno, que exceptúa de la obligación de acudir a las subastas a los pequeños Municipios rurales cuando ofrecen como prestación personal más de un veinticinco por ciento del valor de la obra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara «Municipio rural» el pueblo de Mocejón (provincia de Toledo), a los efectos determinados en el último párrafo del artículo cuarenta y nueve del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siéndole, por tanto, de aplicación la concesión de beneficios por el Instituto Nacional de la Vivienda para la edificación por aquel Ayuntamiento de seis viviendas para Maestros, en el solar de la calle del Hospital, hoy Silvano Cirujano, número dos, que tiene una superficie de setecientos metros cuadrados y aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de Toledo, en posesión a favor de aquel Ayuntamiento, al folio sesenta y siete del libro treinta y tres de Mocejón, finca número dos mil ciento uno, inscripción primera, libre de cargas, con arreglo al proyecto oportunamente aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara «Municipio rural»

el pueblo de Almazán (provincia de Soria), a los efectos determinados en el último párrafo del artículo cuarenta y nueve del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siéndole, por tanto, de aplicación la concesión de beneficios por el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de veinticuatro viviendas protegidas, en la finca situada en el Campo de San Francisco, de cabida de ochenta y nueve áreas, veinte centiáreas, que el Ayuntamiento de dicha villa viene poseyendo a título de dueño desde tiempo inmemorial, según aparece inscrito al folio cuarenta y siete del tomo quinientos treinta del archivo, libro treinta de aquel Ayuntamiento, finca número dos mil doscientas ochenta y dos, inscripción señalada con el número uno, libre de cargas, con arreglo al proyecto oportunamente aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo tercero.—Igualmente les será de aplicación, a ambos Municipios declarados rurales en los artículos anteriores, el párrafo segundo del artículo sesenta y uno del citado Reglamento que exceptúa de la obligación de acudir a subasta a los pequeños Municipios rurales cuando ofrecen como prestación personal más de un veinticinco por ciento del valor de la obra.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las Ordenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 31 de mayo de 1941 sobre constitución del Consejo del Instituto Nacional de Previsión.

El Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y ocho, que reorganizó el Instituto Nacional de Previsión, exige actualmente ciertas modificaciones que vienen impuestas por la reglamentaria necesidad de renovar parcialmente, en fecha próxima, su Consejo, algunos de cuyos Vocales eran nombrados a propuesta de Organismos hoy inexistentes o sustancialmente alterados, o elegidos entre los Directores de las suprimidas Cajas colaboradoras, y también aconsejadas por la conveniencia de lograr mayor unidad y compenetración entre la labor del Instituto y la del Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de la autonomía que hoy le está concedida para el cumplimiento de sus finalidades específicas, dando a los elementos directivos técnicos la inamovilidad necesaria para la continuidad de la función.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo del Instituto Nacional de Previsión estará integrado por el Director general de Previsión, que lo presidirá; por el Comisario, cargo que sustituye al actual de Director, y por los siguientes Vocales, nombrados por el Ministro de Trabajo:

Uno, a propuesta del Ministro de Hacienda, y otro, a propuesta del Ministro de la Gobernación, en representación de la Medicina social. Uno, propuesto por la Secretaría general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Seis, elegidos entre los diversos factores de la producción, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos. Cinco, designados libremente por el Ministro de Trabajo, en atención a sus conocimientos en materia de seguros sociales.

Artículo segundo.—Los Vocales del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, salvo el Presidente y Comisario, serán renovables cada cuatro años, por mitad. En el último mes de cada cuatrienio se procederá a la designación, por sorteo, de los que hayan de cesar, así como al nombramiento de los que hayan de sustituirlos. Pueden ser reelegidos.

No obstante el plazo fijado en el párrafo anterior, los Vocales del Consejo del Instituto de Previsión podrán cesar en cualquier tiempo, a propuesta del Ministro de Trabajo, por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo tercero.—La orientación y alta inspección de las funciones y servicios encomendados al Instituto Nacional de Previsión, como gestor de los seguros sociales, corresponde al Presidente del Consejo del Organismo, Director general de Previsión, y la dirección administrativa y técnica serán ejercidas, salvo las facultades atribuidas al Consejo y Comisión permanente del Instituto, por el Comisario y un Subcomisario, cargo éste que sustituye a su vez

al actual de Subdirector y que recaerá en persona notoriamente experta en la doctrina y gestión de los seguros sociales que, a la vez de garantizar la continuidad de la obra de previsión social, le inspiren el espíritu del Movimiento dentro del límite de las posibilidades económicas nacionales.

Los nombramientos de Comisario y Subcomisario del Organismo serán hechos por el Ministro de Trabajo.

Artículo cuarto.—Los cargos de Comisario y Subcomisario tendrán el carácter de inamovibles, y únicamente cesarán en ellos previa formación de expediente, tramitado con su audiencia y por las causas de deslealtad al régimen, de incapacidad, inmoralidad o negligencia.

Tramitado el expediente con las formalidades reglamentarias, el Ministro de Trabajo formulará una ponencia, que someterá a la aprobación del Consejo de Ministros.

Contra el acuerdo que el Consejo de Ministros adopte, no se dará recurso alguno.

Artículo quinto.—Tanto el Comisario como el Subcomisario tendrán la categoría administrativa asimilada a Director general.

Artículo sexto.—El día primero de julio próximo quedará disuelto el actual Consejo del Instituto Nacional de Previsión, que se sustituirá en la forma establecida en este Decreto.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Decreto, especialmente las contenidas en los estatutos del Instituto Nacional de Previsión y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de junio de 1941 por la que se dispone que los señores que se citan pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las Fiscalías Provinciales de Tasas que se indican.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su

aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre siguiente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que don Casimiro Montiel Fernández, del Cuerpo de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, desempeñan sus servicios en la actualidad en el Ayuntamiento de Chiloeches (Guadalajara), pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Guadalajara, y don Manuel Climent Calatayud, Teniente de Infantería con destino en la Secretaría de Juzgados Per-

manentes de la quinta Región (Zaragoza), pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Provincial de Tasas de Teruel, continuando percibiendo sus haberes en la forma que han venido haciéndolo hasta la fecha.

Dios guarde a VV. EE. muchos años,
Madrid, 6 de junio de 1941.—P. D.:
El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de junio de 1941 por la que se rectifica la de 28 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 del actual) convocando concurso para provisión de vacantes de Instructoras Sanitarias.

Habiéndose padecido error material en la publicación de la relación de plazas vacantes objeto del concurso de provisión ordinaria entre Instructoras de Sanidad, convocado por Orden de 28 de mayo último (BOLETIN OFICIAL del 2 del actual), se hace público, para el debido conocimiento de las interesadas, que dicha relación debe entenderse aumentada con una plaza vacante en el Servicio Provincial de Higiene Infantil de Cuenca.

Madrid, 6 de junio de 1941.—P. D., A. Iturmendi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de junio de 1941 por la que se disuelve la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales y sus Derivados, y se traspasan sus funciones al Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Ilmos. Sres.: Habiendo sido reconocido oficialmente como corporación de Derecho Público el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, por Decreto de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 1940 (B. O. del 22) y funcionando igualmente con el mismo carácter el Sindicato Nacional del Olivo, encajan perfectamente en la misión específica de los mismos las funciones que actualmente desempeña la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales y sus derivados, procediendo, por tanto, a la disolución del mencionado Organismo.

Por cuyo motivo he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden quedan traspasadas al Sindicato Nacional de Industrias Químicas y Sindicato Nacional del Olivo, todas las funciones propias de la Subcomisión de Grasas Industriales no Minerales y sus Derivados y Subcomisión de Aceite de Oliva, respectivamente, que constituían la mencionada Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales y sus Derivados.

Art. 2.º Quedan disueltas las disfe-

MINISTERIO DEL EJERCITO

Disponibles

ORDEN de 6 de junio de 1941 por la que cesa en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor don César Caldevilla Carnicero.

Cesa en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor don César Caldevilla Carnicero, quedando en situación de disponible en la Primera Región Militar.

Madrid, 6 de junio de 1941.

VARELA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de mayo de 1941 por la que se dispone se libren en firme y a favor de los Inspectores Jefes de todas las provincias las cantidades correspondientes para material no inventariable de las Inspecciones de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo segundo, artículo primero, grupo segundo, concepto sexto del vigente Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional la cantidad de 40.800 pesetas para material no inventariable de las Inspecciones de Primera Enseñanza, y habida cuenta de las muchas necesidades que las Inspecciones tienen para atender a gran número de Escuelas que de cada una dependen, procede que por este Ministerio se den las órdenes oportunas para que los Organismos correspondientes del Ministerio de Hacienda libren a favor de cada una de las Inspecciones de Primera Enseñanza las cantidades que corresponden con arreglo al número de Inspectores que hay en cada provincia.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º La cantidad indicada de 40.800 pesetas se distribuirá por trimestres en proporción al número de Inspectores de cada provincia, correspondiendo a cada uno, según el número de éstos, las cantidades que a continuación se indican:

Alava, 432,88; Avila, 649,32; Albacete, 541,10; Alicante, 865,76; Almería, 649,32; Badajoz, 757,54; Baleares, 432,88; Barcelona, 1.623,30; Burgos, 1.082,20; Cáceres, 649,32; Cádiz, 649,32; Canarias (Santa Cruz de Tenerife), 541,10; Las Palmas, 324,66; Castellón, 541,10; Ciudad Real, 541,10; Córdoba, 757,54; Coruña, 1.515,08; Cuenca, 649,32; Gerona, 541,10; Granada, 757,54; Guadalajara, 541,10; Guipúzcoa, 432,88; Huelva, 432,88; Huesca, 649,32; Jaén, 757,54; León, 1.406,86; Lérida, 865,76; Logroño, 432,88; Lugo, 1.190,42; Madrid, 2.164,40; Málaga, 757,54; Navarra, 757,54; Melilla, 108,22; Murcia, 973,98; Orense, 1.190,42; Oviedo, 1.515,08; Palencia, 541,10; Pontevedra, 1.298,64; Salamanca, 865,76; Santander, 1.082,20; Segovia, 541,10; Sevilla, 865,76; Soria, 541,10; Tarragona, 757,54; Teruel, 541,10; Toledo, 757,54; Valencia, 1.406,86; Valladolid, 541,10; Vizcaya, 757,54; Zamora, 649,32; Zaragoza, 973,98 pesetas.

Art. 2.º Por las Delegaciones de Hacienda de cada provincia se librarán en firme y a favor de los Inspectores Jefes de las provincias respectivas las cantidades indicadas por trimestre, se.

rentes Ramas del extinguido Organismo, cesando el ejercicio de todos los cargos directivos y representativos de la disuelta Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales, cualquiera que fueren las funciones que desempeñaban.

Art. 3.º El Sindicato Nacional de Industrias Químicas y el Sindicato Nacional del Olivo se harán cargo de todos los antecedentes y documentación del extinguido Organismo, que quedarán a disposición del Ministerio de Industria y Comercio a los efectos de información, asesoramiento y definitivo archivo y custodia si así se acordase.

Art. 4.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio, se hará cargo de la liquidación de las operaciones en curso del extinguido Organismo y, de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos, propondrá al Ministerio de Industria y Comercio la delegación de todas o parte de las funciones que por este artículo le son atribuidas, quedando facultada igualmente para proponer aquellas medidas conducentes a la rápida y definitiva extinción de las obligaciones que pudieran existir.

Art. 5.º Queda autorizada la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para dictar las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Orden.

Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Ministerio.

gún se deduce de la distribución llevada a cabo y de la consignación indicada en el capítulo, artículo, grupo y concepto del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional anteriormente indicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 27 de mayo de 1941 por la que se dispone se libre la cantidad de 10.000 pesetas para las atenciones que se indican de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a petición de la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, por el que solicita autorización para que se libre la cantidad de 10.000 pesetas, mitad de la cantidad global que para las atenciones destinadas a «Material para práctica de Talleres en obras oficiales y particulares» de estos Centros se halla consignada en presupuesto.

Teniendo en cuenta la propuesta del Negociado y los informes emitidos por la Sección de Contabilidad e Intervención Delegada en este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el correspondiente libramiento y por la cantidad de 10.000 pesetas de la global de veinte mil pesetas consignada en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 4.º, concepto 13 subconcepto 4.º de los Presupuestos generales del Estado y para las atenciones antes mencionados a favor del Habilitado de la Escuela don Andrés Lopez-Soldado y Oneca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de mayo de 1941 por la que se dispone se libre la cantidad de 10.000 pesetas para las atenciones que se indican de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a petición de la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, por el que se solicita autorización para que se libre la cantidad de 10.000 pesetas, mitad de la cantidad global que para las atenciones destinadas a «Material para prácticas de Talleres en obras oficiales y particulares» de estos Centros se halla consignada en presupuesto.

Teniendo en cuenta la propuesta del Negociado y los informes emitidos por la Sección de Contabilidad e Intervención Delegada de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el libramiento correspondiente y por la cantidad de diez mil pesetas de la global de veinte mil pesetas consignada en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 4.º, concepto 13, subconcepto 4.º de los Presupuestos generales del Estado a favor del Habilitado de la Escuela don Amadeu Llopart Vilalta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de junio de 1941 por la que se acuerdan autorizaciones de servicios públicos de viajeros y mercancías con carácter provisional.

Ilmo. Sr.: Las crecientes necesidades de transporte y la insuficiencia de los ferroviarios, aconsejan aprovechar al límite las posibilidades que ofrecen las carreteras y el material móvil existente, debiendo ser norma de los nuevos servicios provisionales que produzcan el máximo rendimiento desde su implantación.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien acordar autorizaciones de servicios públicos de viajeros y de mercancías para su transporte mecánico por carretera, con carácter provisional, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Estas autorizaciones se otorgarán mediante instancia promovida por el peticionario, a la que acompañará un gráfico de la línea expresando los kilómetros de recorrido, provincias por donde se desarrolla, poblaciones servidas indicando su censo, producción y consumo, y zona de influencia en relación con otros servicios de carreteras y ferrocarriles existentes.

2.ª A la instancia, acompañarán:

a) Relación del material móvil que ha de quedar afecto a la explotación, expresando sus marcas, potencia, tara, capacidad e inscripciones y documentación reglamentarias.

b) Declaración suficiente de la personalidad jurídica del peticionario, garantías del numerario y del crédito que prudencialmente se juzgue de necesidad para el desarrollo del negocio.

c) Detalle de los servicios y forma

de realizarlos, tráfico y tarifas justificadas.

d) Ofertas de todas clases a la Administración, incluso canon y fianza, en correspondencia con la autorización que se solicita.

3.ª Será requisito indispensable que el peticionario demuestre disponer del material necesario para establecer el servicio inicial pedido; y si este material no fuera movido a base de gasógeno, tendrá que demostrar podrá disponer del combustible líquido necesario.

4.ª Es igualmente condición imprescindible que el peticionario pruebe su adhesión al régimen político del Glorioso Movimiento Nacional.

5.ª Las peticiones se pasarán a informe de las Inspecciones provinciales de Circulación y Transporte a que correspondan y al Consejo Directivo de Transportes por Carretera.

6.ª Los servicios se entenderán autorizados provisionalmente, a título de precario y sin derecho a ninguna indemnización por su suspensión o anulación por el Ministerio de Obras Públicas.

7.ª Cuando un mismo servicio se solicite por más de un peticionario, se autorizará la oferta más conveniente, si es aceptable en el conjunto y detalle de sus condiciones. En los trayectos coincidentes con alguna concesión de la clase A que funcione normalmente no podrá concederse ninguna autorización, a no ser con el consentimiento del concesionario.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de mayo de 1941 sobre requisitos para interponer recursos en casos de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: La Orden de 27 de noviembre de 1934 señala un plazo de quince días para que la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, como gestora del Fondo de Garantía, determine el capital a constituir en las sentencias condenatorias en reclamaciones sobre accidentes del trabajo en los que resultare muerte o incapacidad permanente del obrero, siendo requisito indispensable para interponer el recurso la consignación del capital para el percibo de la renta señalada en la sentencia que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 13 de octubre de 1938 es ejecutoria, sin

perjuicio del resultado del recurso. Para realizar las necesarias operaciones es indispensable la certificación de nacimiento del beneficiario, y como es frecuente el caso de que dicha Caja Nacional tenga que reclamarla, con el consiguiente retraso y transcurso del plazo de los quince días, ocasionando, a veces, el irreparable perjuicio a los recurrentes de que sea declarado caducado el recurso por incumplimiento del requisito de la consignación del capital, omisión imputable a los propios demandantes, sino por dolo, al menos por negligencia.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Que a las demandas que se formulen ante las Magistraturas del Trabajo sobre accidentes en los que resultaren incapacidades permanentes o muerte, se acompañará la certificación del Registro Civil de nacimiento del o de los beneficiarios.

La omisión por los demandantes de este requisito se subsanará por los Magistrados de Trabajo acordando su aportación, de oficio, a los autos, adoptando las medidas necesarias para que dicho documento sea remitido, con la copia de la sentencia, a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Jurisdicción del Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Comisaría de Carburantes Líquidos

Referente a nueva clasificación de vehículos dedicados a transporte de mercancías y fijación de cupos de carburante.

La imposibilidad de que la tramitación de concesiones de hojas de ruta para transportes de mercancías, se produzca con la rapidez que la mayoría de los transportes requiere, viene ocasionando demoras y perjuicios que es conveniente evitar. Por ello, esta Comisaría de Carburantes Líquidos tratando de corregir estas dificultades, y al mismo tiempo reducir en lo posible el trabajo abrumador que el actual régimen de hojas de ruta proporciona a las Juntas Provinciales, ha acordado, para que sean de aplicación a partir del primero de julio próximo, las siguientes normas en cuanto a suministros de carburantes a los vehículos que posean Tarjeta clase «G».

Todos los camiones, camionetas o vehículos destinados en general a transportes de mercancías, se clasificarán en alguna de las tres categorías siguientes:

- 1.ª Vehículos que realicen transportes con regularidad por itinerarios fijos.
- 2.ª Vehículos cuyos transportes se efectúan por itinerarios sin carácter fijo o irregularmente, y a los cuales es suficiente el cupo fijo mensual que más adelante se indica.
- 3.ª Vehículos cuyos transportes se efectúan como los de la anterior categoría, pero a los que por no serles suficiente el cupo mensual, continua-

rán sometidos al régimen de hojas de ruta.

Un mismo vehículo no puede ser clasificado en más de una de estas tres categorías.

Categoría primera

Para que los vehículos puedan ser incluidos en la categoría primera, necesitan, además de efectuar los transportes con carácter regular por itinerario fijo, que la mercancía a transportar sea considerada como producto alimenticio para abastecimiento de poblaciones (pescado, leche, etc.) o se trate de líneas de transportes en general actualmente en servicio.

Los propietarios de los vehículos que se consideren dentro de las condiciones anteriores, a ser incluidos en la categoría primera, formularán durante el mes de junio, ante la Junta Provincial correspondiente, o sea, aquella que expidió su Tarjeta de Aprovisionamiento, la petición de carburante que juzguen estrictamente necesario para efectuar los transportes, acompañando a su escrito certificaciones que justifiquen la necesidad y regularidad del transporte, número de viajes, en cada sentido que realiza actualmente, relación de los vehículos afectos al servicio, distancia en kilómetros entre origen y final del itinerario, total de kilómetros de recorrido al mes, así como datos suficientes para que la Junta Provincial pueda informar y elevar propuesta a la Comisaría de Carburantes Líquidos sobre su inclusión en la categoría primera y fijación de cupo.

Acordada la clasificación de esta categoría primera, los interesados presentarán para su habilitación dos libros denominados *Ejemplar número uno de libro de ruta y Ejemplar número dos de libro de ruta*, sirviendo para este fin cualquier libro o cuaderno previamente habilitado con la siguiente diligencia:

«Habilitado este Libro de folios para
ejemplar número de libro de ruta
del vehículo propiedad de D.
Matrícula con Tarjeta de Aprovisionamiento número Itinerario de
a»

(Lugar donde encierra el vehículo)

..... de de 1941

El Jefe del Destacamento de la Policía de Tráfico:

El ejemplar número uno se utilizará para el visado de transportes efectuados en los meses impares, enero, marzo, mayo, julio, etc., y el ejemplar número dos para el de los meses pares, febrero, abril, junio, etc.

Presentarán además las Tarjetas de Aprovisionamiento, para que en ellas se estampe la siguiente nota:

«Categoría 1.ª—Cupo mensual de... litros».

Estos vehículos no percibirán carburante con cargo al cupo a disposición de las Juntas por no poder utilizar hojas de ruta.

Los conductores de vehículos provistos de estos «Libros de ruta» vienen obligados a presentar el ejemplar correspondiente y la Tarjeta de Aprovisionamiento a la Policía de Tráfico que se hallará en las capitales, en los puestos de Arbitrios Municipales, para que ésta anote en ellos el número del camión y la fecha del viaje, firmando

y sellando este visado cada vez que el vehículo inicie o finalice un transporte dentro del itinerario fijo para el cual se le ha asignado cupo y clasificado en la categoría primera.

En aquellas poblaciones donde no exista puesto de Policía de Tráfico, deberá ser efectuado el visado del «Libro de ruta» por la Alcaldía correspondiente, que se limitará también a hacer constar en el mismo la matrícula del vehículo y la fecha del visado, firmando y sellando éste. Sin perjuicio de estos visados obligatorios al iniciar o finalizar un transporte, o sea, en el origen y final del itinerario previsto, la Policía de Tráfico podrá solicitar el «Libro de ruta» y revisarlo en cualquier población intermedia o en carretera.

Tanto los Agentes de la Policía de Tráfico como las Alcaldías, llevarán relación diaria de los visados que efectúen, consignando en ella, el número

de matrícula del vehículo, número de la Tarjeta de Aprovisionamiento y la fecha. Estas relaciones las remitirán mensualmente a la Junta Provincial de Carburantes Líquidos, y servirán en dichas Juntas para poder comprobar la autenticidad de los visados que consten en los «Libros de ruta».

Si al presentarse estos vehículos en el punto de destino se observase que el «Libro de ruta» viene sin el visado correspondiente al punto de origen, la Policía del Tráfico o la Alcaldía formulará denuncia del caso a la Junta para imposición de la sanción que corresponda.

Finalizado el mes los interesados presentarán el «Libro de ruta» correspondiente, acompañado de una relación de los transportes efectuados por cada vehículo y de una Declaración Jurada del consumo de carburantes; estos documentos deberán ajustarse a los siguientes modelos:

MODELO DE RELACION DE TRANSPORTES EFECTUADOS

Relación de los transportes efectuados durante el mes de por el vehículo matrícula propiedad de D. en el itinerario de a

Fecha salida origen	Clase mercancía transportada	Peso de la mercancía	Fecha llegada a destino

RESUMEN

Total número de viajes realizados
 Total kilómetros recorridos
 Total mercancía transportada
 Total gasolina consumida
 de de 1941
 El transportista

MODELO DE DECLARACION DEL CONSUMO DE CARBURANTE

Declaración jurada que presenta D. del consumo de carburante efectuado en los transportes realizados por sus vehículos durante el mes de

Consumo del vehículo (s/ relación adjunta) litros.
 » » » » » »
 » » » » » »

Total litros consumidos

Litros de carburante recibidos
 Litros de carburantes consumidos

Diferencia

..... de de 1941

El transportista,

Si la justificación del consumo de carburante arroja exceso de vales de autorización de compra por no haber sido éstos utilizados en el mes, deberá el interesado presentarlos unidos a sus hojas matriz, en caso contrario la diferencia existente sin justificar, será deducida del cupo del mes siguiente.

El «Libro de ruta», presentado con la documentación anterior, permanecerá durante el mes siguiente en poder de la Junta para efectuar en dicho periodo de tiempo la oportuna comprobación, y diligenciar la revisión de conformidad o con los reparos que proceda.

La revisión será efectuada por el

Vocal de turno, el Secretario de la Junta y el Jefe representante de la Policía del Tráfico.

Los «Libros de ruta» acompañados de la relación de transportes y declaración de consumo, deberán ser entregados a las Juntas durante los cinco primeros días del mes, y se hallarán visados antes del día 25 del mismo para su devolución a los interesados en los últimos cinco días del mes en el mismo acto que el transportista recibe los Vales de autorización de compra correspondientes al siguiente; y en este momento se deducirá del cupo la cantidad de carburante no justificado como consumido en los transportes efec-

tuados en el mes anterior y para los cuales fué concedido.

Mientras se tramita y resuelve la clasificación de vehículos en esta categoría primera, continuarán éstos rigiéndose por las normas correspondientes a la categoría tercera, o sea, por «hojas de ruta» como actualmente vienen haciéndolo.

Categoría segunda

Los vehículos incluidos en la categoría segunda, recibirán, mensualmente, los siguientes cupos independientemente de que el vehículo sea destinado a uso propio o alquiler, y posean Tarjeta «D» provincial o interprovincial.

PARA GASOLINA	Hasta 11 HP.	De 12 a 20 HP.	De 21 a 30 HP.	De 31 en adelante
	Cupo mensual en litros	100	200	400
PARA GAS OIL	Hasta 20 HP.	De 20 a 40 HP.	De 41 a 50 HP.	De 50 en adelante
	Cupo mensual en litros	150	450	550

Los anteriores cupos serán rebajados a un 50 por 100 para aquellos vehículos que ruedan sobre menos de cuatro ruedas.

Estos cupos deberán ser rebajados si los propietarios de los vehículos solicitaron en las hojas presentadas para la concesión de la Tarjeta de Aprovechamiento cantidades de carburantes inferiores a ellos.

Estos vehículos no podrán solicitar

hojas de ruta, ni suplemento alguno de cupo mensual.

Los transportistas que deseen ser clasificados en esta categoría, bastará que preser en sus Tarjetas de Aprovechamiento en la Junta Provincial que las expidió, durante el mes de junio o en el acto de extraer los Vales de autorización de compra correspondientes al mes de julio. La Junta Provincial estampará en las Tarjetas la siguiente nota:

«Categoría 2.—Cupo fijo de..... litros».

Categoría tercera

Los vehículos comprendidos en esta categoría continuarán rigiéndose por el actual régimen de «hojas de ruta» y percibirán como cupo fijo el que se indica en los siguientes cuadros, percibiendo las cantidades restantes, para los transportes con hojas de ruta.

PARA GASOLINA	Hasta 11 HP.	De 12 a 20 HP.	De 21 a 30 HP.	De 31 en adelante
	Cupo mensual en litros	25	50	100
PARA GAS OIL	Hasta 20 HP.	De 20 a 40 HP.	De 41 a 50 HP.	De 50 en adelante
	Cupo mensual en litros	50	125	150

Aquellos transportistas que les interese ser clasificados en esta categoría no precisan efectuar gestión alguna, entendiéndose de esta forma que quedan de hecho incluidos en la citada categoría. La Junta Provincial les entregará directamente el cupo que les corresponda, de conformidad con los señalados en el cuadro de cupos para esta categoría.

El cupo a disposición de la Junta Provincial para su distribución por hojas de ruta, lo constituirá el volumen representativo del triple de los cupos fijos señalados a los vehículos clasificados en la categoría tercera que se expresan en el cuadro anteriormente indicado, y para adjudicación a los vehículos clasificados en la categoría tercera.

Caso de presentarse la necesidad de transportes extraordinarios y que éstos no puedan ser atendidos con el anterior cupo a disposición de la Junta, formulará ésta la oportuna petición de cupo extraordinario en escrito elevado a la Comisaría de Carburantes Líquidos. En él, además de las razones de conveniencia y utilidad local o provincial, deberá consignar el número y relación de los camiones que efectuarán los transportes, matrículas y potencia de éstos, número total de kilómetros a recorrer, número de toneladas de mercancías a transportar y tiempo que se calcula para efectuar los transportes. La Comisaría en estos casos, y teniendo en cuenta lo que permitan las circunstancias, concederá cupos extraordinarios que repartirá la Junta Provincial, con arreglo a un mismo porcentaje, entre los vehículos que figuran en la relación remitida y se hallen clasificados en la categoría tercera.

Vehículos con gasógenos

Los vehículos que tengan instalados gasógenos, deberán clasificarse en la categoría segunda, entregándoseles el cupo completo e indicándose en la Tarjeta la palabra «Gasógenos».

Esto, no obstante, si el vehículo fue-

ra clasificado en la categoría primera, se le fijará como cupo de carburante el 25 por 100 del que sin gasógeno le correspondería.

Entrega de cupos

Las entregas de cupos a los vehículos clasificados en las categorías primera y segunda las efectuarán directamente las Agencias de CAMPSA.

Igualmente efectuarán la entrega del cupo fijo a los vehículos de la categoría tercera, poniendo el triple de este cupo a disposición de la Junta Provincial, en la forma actualmente en vigor de conformidad con lo establecido en la circular número 10 de esta Comisaría.

Las Juntas Provinciales darán a conocer en la Prensa local la noticia de haberse publicado en el «Boletín Oficial» la presente disposición sobre cupos de carburantes para vehículos dedicados al transporte de mercancías, en virtud de la cual deberán los transportistas solicitar la clasificación de sus vehículos en una de las tres categorías que se establecen, indicando al mismo tiempo que el precio de la gasolina para estos transportes es el de 1.25 pesetas litro, o sea, sin impuesto de Restricción.

Madrid, 7 de junio de 1941.—El Comisario, Fernando Foldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el escrito presentado por don Luis María de Zunzunegui y Moreno, Presidente del Consejo de Administración de «Aldus, S. A.», contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para trasladar y ampliar su industria de Artes Gráficas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y

ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que la modificación solicitada por la Entidad peticionaria constituye un perfeccionamiento de su instalación, sin representar aumento en el consumo de primeras materias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Luis María de Zunzunegui y Moreno, Presidente del Consejo de Administración de «Aldus, Sociedad Anónima», contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, y en consecuencia autorizarle para efectuar el traslado y modificación de industria solicitada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don David Sacristán Sanz, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Segovia, que le denegó autorización para instalar, circunstancialmente, una industria de fabricación de purés de legumbres;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que no se aprecia ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en

la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don David Sacristán Sanz, contra resolución de la Delegación de Industria de Segovia, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de purés de legumbres.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Segovia.

Visto el escrito presentado por don Enrique Andrés Bergachoreno, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza, que le denegó autorización para la reapertura de una industria de fabricación de caramelos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que, dadas las circunstancias que concurren en la petición, no se trata de una reapertura y que, debida la escasez de primeras materias, no procede su autorización como nueva industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Andrés Bergachorena, contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza, que le denegó autorización para la reapertura de una industria de fabricación de caramelos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Visto el escrito presentado por don Jaime Calsapéu Massana, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó, circunstancialmente, autorización para ampliar su industria de fabricación de géneros de punto;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsiste la escasez de primeras materias necesarias para esta industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Jaime Calsapéu Massana, contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó, circunstancialmente, autorización para ampliar su industria de fabricación de géneros de punto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de mayo de 1941.—El Director general, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Rafael Jiménez Martín, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla, que le denegó autorización para instalar un molino de piensos en Cañada Rosal;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que no se aprecia ninguna circunstancia que aconseje modificar el criterio restrictivo que viene siguiéndose en la concesión de instalaciones de este tipo,

Esta Dirección General de Indus-

tria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Jiménez Martín, contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla, que le denegó autorización para instalar un molino de piensos en Cañada Rosal.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el escrito presentado por don Antonio Rincón Rodríguez, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Badajoz, que le denegó autorización para instalar una industria de pastas para sopa;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que persisten las circunstancias que sirvieron de base para la denegación de la industria, sin que del estudio del recurso se desprenda ninguna razón que aconseje modificar el criterio extraordinariamente restrictivo que viene siguiéndose para la concesión de autorizaciones de instalación a industrias de esta clase,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Rincón Rodríguez, contra resolución de la Delegación de Industria de Badajoz, que le denegó autorización para instalar una industria de pastas para sopa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.